ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 301 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-018451	**Fecha de radicación**	10/3/2025	**Solicitud**	2416130065 / 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-020349	**Fecha de Radicación**	10/31/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130065							
	ÁREA	5 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ	**Cédula de ciudadanía**	52666013	**Expedida en**	CAJICÁ
Dirección de Domicilio	CALLE 4 D # 66 - 04	**Teléfono**	3114488267	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	sandrapatriciaperez96@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 52666013, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52666013, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130065, para desarrollar la actividad de 4721 - Comercio al por menor de productos agrícolas. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 52666013, en el módulo No. 2416130065 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIÚN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS ($121.588), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica
Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 4 D # 66 - 04 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, SANDRA PATRICIA ROMERO PEREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52666013 de CAJICÁ a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 302 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-017965	**Fecha de radicación**	9/26/2025	**Solicitud**	2416120017 / 4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-019735	**Fecha de Radicación**	12:00:00 AM

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN		
	PUESTO		LOCAL	X
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2416120017		
	ÁREA	13.03 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.				
ACTIVIDAD ECONOMICA	4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados			
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores			

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	NEYLA LIZETH PARDO QUITIAN	**Cédula de ciudadanía**	52858594	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 31 # 48B - 23 SUR	**Teléfono**	3115580026	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	lizethpq@hotmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que NEYLA LIZETH PARDO QUITIAN, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 52858594, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($367.864), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a NEYLA LIZETH PARDO QUITIAN, identificado con Cédula de ciudadanía No. 52858594, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120017, para desarrollar la actividad de 4755 - Comercio al por menor de artículos y utensilios de uso doméstico en establecimientos especializados. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a NEYLA LIZETH PARDO QUITIAN, identificado con Cédula de ciudadanía No 52858594, en el módulo No. 2416120017 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS ($367.864), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 31 # 48B - 23 SUR manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, NEYLA LIZETH PARDO QUITIAN, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 52858594 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ALEJANDRA MELO	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EMPRENDIMIENTO Y ECONOMÍA SOCIAL Instituto para la Economía Social	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 303 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-016463	**Fecha de radicación**	9/8/2025	**Solicitud**	2416150001 / 4759 - Artesanías y artículos religiosos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-021358	**Fecha de Radicación**	11/14/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO		LOCAL						
	BODEGA	X	OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416150001							
	ÁREA	4,4 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4759 - Artesanías y artículos religiosos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	GLADYS GONZALEZ USMA	**Cédula de ciudadanía**	51877667	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 80 No. 70-78	**Teléfono**	314303119	**Grupo poblacional u otros**	Mujer cabeza de familia
Correo Electrónico	Gladys29gonzalez25@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que GLADYS GONZALEZ USMA, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 51877667, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($99.586), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a GLADYS GONZALEZ USMA, identificado con Cédula de ciudadanía No. 51877667, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416150001, para desarrollar la actividad de 4759 - Artesanías y artículos religiosos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a GLADYS GONZALEZ USMA, identificado con Cédula de ciudadanía No 51877667, en el módulo No. 2416150001 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ($99.586), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 80 No. 70-78 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, GLADYS GONZALEZ USMA, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 51877667 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 304 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020818	**Fecha de radicación**	11/7/2025	**Solicitud**	2416130167 / 4723 - Pescados y mariscos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-022939	**Fecha de Radicación**	12/9/2025

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN		
	PUESTO	x	LOCAL	
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2416130167		
	ÁREA	7,5 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	x	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 368631-2368631-2 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.				
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Pescados y mariscos			
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores			

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	MARTHA PATRICIA CARREÑO QUIROZ	**Cédula de ciudadanía**	1030547656	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 8A No. 81B-22	**Teléfono**	3002344399	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	marthapatricia.c@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que MARTHA PATRICIA CARREÑO QUIROZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1030547656, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (182381), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a MARTHA PATRICIA CARREÑO QUIROZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1030547656, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130167, para desarrollar la actividad de 4723 - Pescados y mariscos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a MARTHA PATRICIA CARREÑO QUIROZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1030547656, en el módulo No. 2416130167 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO OCHENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (182381), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica
Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 8A No. 81B-22 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, MARTHA PATRICIA CARREÑO QUIROZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1030547656 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO			**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA		**FIRMA Y CEDULA**	
Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 305 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-020822	**Fecha de radicación**	11/7/2025	**Solicitud**	2416130089 / 4722 - Venta de huevos	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023401	**Fecha de Radicación**	12/16/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	X	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130089							
	ÁREA	4,67 m2							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NUEVO**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4722 - Venta de huevos								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	RUTH RODRIGUEZ CRUZ	**Cédula de ciudadanía**	35510706	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CALLE 2 No. 82-87	**Teléfono**	3114423309	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	ruthrodriguezcru@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que RUTH RODRIGUEZ CRUZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía

No. 35510706, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (113563), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a RUTH RODRIGUEZ CRUZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 35510706, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130089, para desarrollar la actividad de 4722 - Venta de huevos. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a RUTH RODRIGUEZ CRUZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 35510706, en el módulo No. 2416130089 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO TRECE MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES PESOS (113563), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CALLE 2 No. 82-87 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, RUTH RODRIGUEZ CRUZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 35510706 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y ADRIANA HERRERA	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. EN SUMA POR LA ECONOMÍA SOCIAL Instituto para la Economía Social	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 306 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-019801	**Fecha de radicación**	10/24/2025	**Solicitud**	2416130110 / 4723 - Venta de pollo	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023710	**Fecha de Radicación**	12/22/2025
ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN							
	PUESTO	x	LOCAL						
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO						
	NÚMERO	2416130110							
	ÁREA	5,02							
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**						
	CUALES	Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal							
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior								
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**								
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.									
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de pollo								
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores								

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ	**Cédula de ciudadanía**	1022417253	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 53 A # 4A-40	**Teléfono**	3102020012	**Grupo poblacional u otros**	No aplica
Correo Electrónico	dayanapalencia503@gmail.com				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 1022417253, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de CIENTO VEINTIDÓS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (122074), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No. 1022417253, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416130110, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de pollo. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado con Cédula de ciudadanía No 1022417253, en el módulo No. 2416130110 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de CIENTO VEINTIDÓS MIL SETENTA Y CUATRO PESOS (122074), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 53 A # 4A-40 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, DAYANA PAOLA PALENCIA RAMIREZ, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 1022417253 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. DESARROLLO ECONÓMICO Instituto para la Economía Social	**RESOLUCIÓN No. AA-PDM 307 DE 2026**	**Código: PA04-FO-132** **Versión: 7** **Fecha: 20/04/2026**

"POR LA CUAL EL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES AUTORIZA EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO TEMPORAL DE UN ESPACIO EN LAS PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO"

La SUBDIRECTOR (A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN DEL INSTITUTO PARA LA ECONOMÍA SOCIAL - IPES. en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 9 de la Ley 489 de 1998, Acuerdo JD IPES 001 de 2007 y la resolución IPES No. 194 de 2025 y demás normas reglamentarias, estatutarias y

PRIMERA PARTE - IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL ELEMENTO DEL ESPACIO PUBLICO

No. Radicación Solicitud	10-812-2025-021012	**Fecha de radicación**	11/11/2025	**Solicitud**	2416120038 / 4723 - Venta de carne	**No. Radicación de aceptación de condiciones**	10-812-2025-023723	**Fecha de Radicación**	12/22/2025

ELEMENTO CONSTITUTIVO	PLAZA	TRINIDAD GALÁN		
	PUESTO		LOCAL	X
	BODEGA		OTRO TIPO DE ESPACIO	
	NÚMERO	2416120038		
	ÁREA	10 m2		
CUENTA CON SERVICIOS PUBLICOS	**SI**	X	**N0**	
	CUALES	Energía: Individual y comunal / Cuenta contrato: 0368617-00368617-0 Gas: No cuenta con gas / Cuenta Contrato: No aplica Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal		
UBICACIÓN DENTRO DE LA PLAZA	Interior			
TIPO DE SOLICITUD	**NORMALIZACIÓN**			
El plano de ubicación se encuentra en el anexo de "condiciones específicas para el aprovechamiento económico del espacio público gestionado – Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento" anexo al presente y que hace parte integral del presente acto administrativo.				
ACTIVIDAD ECONOMICA	4723 - Venta de carne			
FACTOR DE LA RETRIBUCIÓN	$Valor m2 * %Renta periódica * Área m2 * Tiempo * (1 + ∑ Valor Ponderado de Variables Plazas) * Factores Multiplicadores			

SEGUNDA PARTE - DATOS DEL APROVECHADOR

Nombre:	LUIS ARMANDO ESPITIA BUITRAGO	**Cédula de ciudadanía**	19226472	**Expedida en**	BOGOTÁ D.C.
Dirección de Domicilio	CARRERA 57 A NO 2 B 12	**Teléfono**	3508987362	**Grupo poblacional u otros**	Persona mayor (60 años o más)
Correo Electrónico	No cuenta con correo electrónico				

PARTE TERCERA - CONSIDERANDOS

Que el inciso primero del artículo 82 de la Constitución Política establece que: "(…) Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular (…)".

Que el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia señala que: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables".

De conformidad con el artículo 7 de la Ley 9 de 1989, modificado por el artículo 40 de la Ley 2079 de 2021, los alcaldes municipales y distritales tienen la facultad de reglamentar, mediante decreto, la administración, mantenimiento y aprovechamiento económico del espacio público. Además, podrán delegar dichas funciones a particulares y autorizar la ocupación temporal de estos bienes, siempre respetando lo establecido en el artículo 63 de la Constitución Política de Colombia.

De la misma manera, la Ley 1801 de 2016, "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana", establece las condiciones para la convivencia en el territorio nacional, al propiciar el cumplimiento de los deberes y obligaciones de las personas naturales y jurídicas, y determinar el ejercicio del poder, la función y la actividad de Policía, de conformidad con la Constitución Política y el ordenamiento jurídico vigente.

En cumplimiento del Decreto Distrital 555 de 2021, que adopta la revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., el aprovechamiento económico del espacio público se considera de carácter temporal. Conforme al artículo 125, este aprovechamiento requiere una aprobación previa que especifica horarios, mobiliario y responsabilidades, sin generar derechos particulares. Dicha aprobación puede ser revocada en cualquier momento. Adicionalmente, los artículos 147 y 549 del mismo decreto establecen las finalidades y el marco regulatorio para la explotación económica de la infraestructura pública y su respectiva retribución.

El Acuerdo del Concejo de Bogotá No 927 de 2024, "Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura" en su Programa 5 señala:

"Espacio público seguro e inclusivo. El espacio público en Bogotá se entiende como un escenario fundamental para que la ciudadanía ejerza sus derechos y pueda relacionarse en sana convivencia. Desde el enfoque de seguridad integral, ello se promueve tanto a partir de la focalización de estrategias de monitoreo y control, como de la intervención para la recuperación y generación de oportunidades formales y legales para su disfrute y, en general, a partir de la implementación de acciones que propicien el goce efectivo del derecho a la ciudad.

En el marco del Decreto Distrital 670 de 2025, las Entidades Administradoras de elementos del espacio público tienen la responsabilidad de determinar la disponibilidad de estos espacios para actividades con aprovechamiento económico. Según el artículo 156, estas entidades están facultadas para adelantar tales actividades sin requerir autorización de otras Entidades Gestoras, siempre que sigan los lineamientos del protocolo adoptado por estas últimas, a menos que exista una norma especial que regule la actividad.

Conforme a los artículos 162 y 163 del mismo decreto, las Entidades Gestoras tienen la función de expedir, adoptar y modificar, mediante acto administrativo, los protocolos de aprovechamiento económico. Dichos protocolos son documentos que establecen los criterios, garantías, procedimientos y la fórmula de retribución económica, que corresponde a la contraprestación por la utilización temporal de un elemento del espacio público con fines económicos. Estos protocolos deben ser presentados previamente a la Comisión Intersectorial de Espacio Público para su concepto.

Que respecto a las Plazas Distritales de Mercado el Decreto Distrital 670 de 2025 contiene el Capítulo VIII, que se señala que el IPES como administrador y gestor de las Plazas Distritales de Mercado, expedirá el protocolo en el cual, además de los requisitos estipulados en el artículo 161 para los protocolos de aprovechamiento económico del espacio público, fijará retribución diferencial y se incorporará un capítulo sobre normalización del uso y aprovechamiento económico para quienes a la fecha del decreto no contaran con la autorización correspondiente.

Que la entidad para su misión señala: "El Instituto lidera acciones que mejoran las condiciones de las personas de la Economía Social, fortalecen sus capacidades culturales y comerciales e impulsan su bienestar integral. Así mismo, contribuimos al abastecimiento y seguridad alimentaria, al progreso productivo, turístico y gastronómico de Bogotá".

Que el IPES tiene como uno de sus objetivos incrementar el potencial productivo de las personas que ejercen actividades de la economía informal, mediante el fortalecimiento de competencias generales y específicas que les permita ser más competitivos, en sus unidades productivas.

Que el Instituto para la Economía Social -IPES- remitió a la Comisión Intersectorial del Espacio Público el proyecto de Protocolo Institucional de Aprovechamiento Económico, sobre el cual la CIEP aprobó dicho protocolo mediante Resolución No. 147 de fecha 12 de mayo de 2025 y mediante Resolución expedida por el IPES No. 172 del 21 de mayo de 2025 se adoptó el protocolo para el aprovechamiento económico en el espacio público gestionado y administrado por el Instituto para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento.

Que LUIS ARMANDO ESPITIA BUITRAGO, identificado(a) con Cédula de ciudadanía No. 19226472, fue informado y suscribió en señal de aceptación de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" el cual se anexa y hace parte del presente acto administrativo.

Que el valor de la retribución por el aprovechamiento tendrá un valor mensual de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (226331), MONEDA LEGAL COLOMBIANA. El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

El Instituto para la Economía Social (IPES), en ejercicio de sus facultades, evaluará la necesidad de solicitar garantías para respaldar las obligaciones del aprovechamiento económico en el espacio público, conforme a lo dispuesto en el numeral 165.2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025, norma que otorga esta potestad a las entidades gestoras.

El contenido de lo dispuesto en el Artículo 184 del Decreto Distrital 670 de 2025 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, fue informado al solicitante y por él aceptados al momento de suscribir de manera libre, voluntaria y espontánea el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, por lo que procederá su aplicación por aplicación de la ley, el protocolo respectivo y el procedimiento de incumplimiento establecido por el IPES.

Con lo anterior, La Subdirección de Emprendimiento Servicios Empresariales y Comercialización, mediante el procedimiento verificó el cumplimiento de los requisitos requeridos en el artículo 165 y 166 del Decreto Distrital 670 de 2025, los estipulados en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, y se encontró que el solicitante cumple lo exigido por lo que autorizará la actividad económica y ordenará la entregará por el presente acto administrativo para el uso de elemento del espacio público anteriormente relacionado.

Que en mérito de lo expuesto, **RESUELVE**

CUARTA PARTE - RESOLUTIVA

Artículo 1. AUTORIZACIÓN: El Instituto para la Economía Social -IPES Autoriza a LUIS ARMANDO ESPITIA BUITRAGO, identificado con Cédula de ciudadanía No. 19226472, el aprovechamiento económico temporal del espacio público gestionado por el IPES ubicado en la plaza distrital de mercado TRINIDAD GALÁN en el espacio N° 2416120038, para desarrollar la actividad de 4723 - Venta de carne. **Parágrafo:** La presente autorización de aprovechamiento económico es personal e intransferible. En consecuencia, la responsabilidad de la actividad con motivación económica recae en el aprovechador autorizado; esto quiere decir que la persona no puede ser sustituida o reemplazada; en este sentido, la entidad no reconocerá otro aprovechador ni acogerá o evaluará solicitudes de sustitución de persona respecto al elemento del espacio público objeto de la presente autorización, sea por venta, cesión, sucesión u otra forma de negocios jurídicos entre particulares.

Artículo 2. ENTREGA. Ordenar la entrega del elemento del espacio público a LUIS ARMANDO ESPITIA BUITRAGO, identificado con Cédula de ciudadanía No 19226472, en el módulo No. 2416120038 de la Plaza Distrital de Mercado TRINIDAD GALÁN descrito en artículo 1 del presente acto administrativo.

Artículo 3. PLAZO. El plazo de la autorización que se otorga mediante el presente acto administrativo es temporal y por un plazo fijo de Siete años, el cual empezará a contar a partir de la entrega del espacio.

Por lo anterior es improrrogable, su plazo no se podrá extender aduciendo causales de fuerza mayor o caso fortuito, ni se podrá dar continuidad al autorizado. En consecuencia, el aprovechador deberá entregar al Instituto para la Economía Social, al día siguiente de la fecha de terminación del plazo, el elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo.

Artículo 4. El horario de la actividad económica inherente a la autorización se establecerá mediante circular expedida por la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización para cada Plaza Distrital de Mercado.

Artículo 5. RETRIBUCIÓN. Para todos los efectos legales y fiscales, la retribución mensual por el aprovechamiento económico del espacio público autorizado se establece en: El valor de DOSCIENTOS VEINTISÉIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (226331), MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

Artículo 6. FORMA DE PAGO. El valor descrito será pagado en mensualidades anticipadas, dentro de los cinco (05) primeros días de cada mes, en la cuenta bancaria que se indique en el respectivo recibo que expida el IPES, a favor del Instituto para la Economía Social como entidad descentralizada de la Alcaldía Mayor de Bogotá. El valor mensual se comunicará al aprovechador mediante recibo enviado por la entidad y su pago oportuno se realizará por el aprovechador autorizado dentro de los primeros cinco (05) días de cada mes.

El valor de la retribución es producto de la aplicación de la fórmula expresada en la parte motiva del presente acto administrativo, se expresa para el primer mes de autorización, por lo que la retribución se calculará mensualmente por el plazo de la autorización.

Parágrafo. INCREMENTOS: El valor descrito se incrementará al primero (1º) de enero del siguiente año a la fecha de inicio expresado en el presente acto administrativo, en el porcentaje que reporte el DANE como Índice de Precios al Consumidor –IPC- Nacional observado para el año inmediatamente anterior.

Artículo 7. SERVICIOS PÚBLICOS. El elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo cuenta con los siguientes servicios: Energía: Comunal / Cuenta contrato: No aplicaNo aplica
Gas: Individual / Cuenta Contrato: 63888936 Acueducto: Comunal / Cuenta Contrato: Comunal Aseo: Comunal. El valor de los servicios públicos será pagado conforme a la condiciones previamente aceptadas y consignadas en el documento de "CONDICIONES ESPECIFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo.

Artículo 8. OBLIGACIONES. El Aprovechador se obliga al cumplimiento de las condiciones aceptadas y a lo estipulado en el Protocolo de Aprovechamiento Económico en el Espacio Público Gestionado y Administrado por el Instituto Para la Economía Social- IPES con relación a las actividades de Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento, adoptado mediante Resolución No. 172 del 21 de mayo de 2025, o los que con posterioridad lo sustituyan, adicionen, corrijan o modifiquen; así mismo, el anexo de condiciones específicas, el reglamento operativo y demás documentos mediante los cuales el Instituto para la Economía Social - IPES regulen la actividad so pena de decretar el incumplimiento del presente acto administrativo previa aplicación del PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS QUE AUTORIZAN EL APROVECHAMIENTO ECONÓMICO.

Artículo 9. INTEGRIDAD DEL ESPACIO PÚBLICO. El aprovechador reconoce que la autorización para uso temporal del elemento del espacio público objeto del presente acto administrativo no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno a favor del Aprovechador ni obligación del IPES o la entidad gestora que corresponda, a autorizar de manera sucesiva o indefinida el uso y aprovechamiento del espacio público al aprovechador, sus dependientes o causahabientes. En consecuencia, el Distrito Capital conservará en todo caso la titularidad y posesión efectiva sobre el espacio público y no reconocerá el valor de mejoras o estructuras hechas por los particulares respecto al espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 10. LIMITACIONES. La presente autorización no autoriza ni legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados al espacio asignado, y que tales no serán reconocidos por la entidad como fuente de derechos adquiridos ni por concepto de mejoras sobre el espacio público autorizado para el aprovechamiento económico.

Artículo 11. INCUMPLIMIENTO. El aprovechador manifiesta de manera expresa, libre y voluntaria, que conoce y acepta en su integridad el contenido del artículo 184 del Decreto Distrital No. 670 de 2024 y del artículo 91 de la Ley 1437 de 2011, normas que fueron reconocidas al momento de suscribir el documento de "CONDICIONES ESPECÍFICAS DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO EN PLAZAS DISTRITALES DE MERCADO Y ABASTECIMIENTO" anexo, y que por ende aceptó de manera libre, voluntaria y espontánea, por lo que operan en virtud de la aplicación legal, los decretos distritales y el protocolo que lo reglamentan. Por lo anterior, la transgresión dará lugar al incumplimiento que se tramitará mediante el PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PARA LA DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CESACIÓN DE EFECTOS DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS.

Artículo 12. TERMINACIÓN. La autorización para el aprovechamiento económico del espacio público finalizará de forma automática al cumplimiento del plazo establecido. Al día siguiente de su vencimiento, el titular de dicha autorización deberá hacer entrega del espacio público al Instituto para la Economía Social (IPES) en las condiciones en las que le fue entregado.

El IPES formalizará la terminación de la autorización mediante el cierre del expediente, lo cual se hará efectivo una vez que el espacio público haya sido entregado materialmente al IPES, dejando constancia de este hecho en un acta.

Nota Aclaratoria: La autorización puede terminar de manera anticipada si el titular decide entregar voluntariamente el espacio público antes del plazo concedido.

Artículo 13. DE LAS GARANTÍAS. El Instituto para la Economía Social - IPES-, en el marco de sus facultades considera que **NO** se hace necesario que el aprovechador autorizado presente garantías para el cumplimiento de la obligación de retribución contenidas en el presente acto administrativo, en virtud del numeral 2 del artículo 165 del Decreto Distrital 670 de 2025.

Artículo 14. INDEMNIDAD. La presente autorización, no vincula al aprovechador con el Instituto para la Economía Social – IPES-, la Alcaldía Mayor de Bogotá y en general a Bogotá D.C. y sus diferentes entidades descentralizadas, por tanto las mantendrá indemne contra todo reclamo, demanda, acción legal, reparación, costos de indemnización o similares que puedan causarse o surgir por perjuicios, daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados en el desarrollo de las actividades contempladas en el Decreto Distrital 670 de 205.

Artículo 15. FORTALECIMIENTO. Se insta al aprovechador autorizado, a inscribirse y participar de la oferta institucional y ruta de formación que ofrece IPES en su portafolio de servicios.

Artículo 16. INTEGRALIDAD. Para todos los efectos legales, se advierte que los siguientes documentos forman parte integral del presente acto administrativo y por lo tanto tienen fuerza vinculante: 1. Protocolo de aprovechamiento económico en el espacio público administrado y gestionado por el Instituto Para la Economía Social- IPES actividad Plazas Distritales de Mercado y abastecimiento. 2. Soportes diligenciados para la solicitud y asignación del espacio. 3. Reglamento administrativo y operativo de Plazas Distritales de Mercado. 4. Acta de entrega del espacio. 5. Documento anexo de condiciones específicas de aprovechamiento económico del espacio público en Plazas Distritales de Mercado y Abastecimiento. 6. Procedimiento administrativo sancionatorio para la declaratoria de Incumplimiento y Cesación de efectos de los actos administrativos que autorizan el aprovechamiento económico. 7. Demás documentos que emita la entidad en el marco del desarrollo del aprovechamiento económico.

Artículo 17. NOTIFICACIÓN. Notifíquese al APROVECHADOR en la dirección CARRERA 57 A NO 2 B 12 manifestada previamente en el FORMATO DE AUTORIZACIONES.
Parágrafo: Si una vez notificado el presente acto administrativo, el aprovechador no recibe el espacio público o se niega a suscribir el acta de entrega, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del acto, se entenderá para todos los efectos legales que se desiste de la intención de aceptar la autorización de aprovechamiento del espacio y; en consecuencia, la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización comunicará la aceptación del desistimiento de la autorización y, procederá a cerrar el expediente y dejar el espacio público como disponible.

Se expide en Bogotá D.C. a los catorce días del mes de mayo de 2026

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D, C; a los catorce (14) días del mes de mayo de 2026

NOMBRE SUBDIRECTOR(A)

SUBDIRECTOR(A) DE EMPRENDIMIENTO, SERVICIOS EMPRESARIALES Y COMERCIALIZACIÓN

PARTE QUINTA: NOTIFICACIONES

En Bogotá D.C., a los catorce días del mes mayo del año 2026, compareció ante la Subdirección de Emprendimiento, Servicios Empresariales y Comercialización del Instituto para la Economía Social - IPES, LUIS ARMANDO ESPITIA BUITRAGO, identificado/a con la Cédula de ciudadanía No 19226472 de BOGOTÁ D.C. a quien se le notificó el contenido de la presente Resolución y se le entregó copia del original.

EL NOTIFICADO		**QUIEN NOTIFICA**	
	FIRMA Y CEDULA	**FIRMA Y CEDULA**	

Elaboró:	MARTA TORO Y SANTIAGO MELO	Contratista	5/14/2026	
Revisó:	CARLOS ENRIQUE NOYA BALLEN	Contratista	5/14/2026	
Aprobó:	CLAUDIA ANDREA SAGRA TORRES	Contratista	5/14/2026	